

5. El Incentivo Global se percibirá en catorce mensuales, siempre que se alcance un Índice de Incentivo Global no inferior a 100, y por las cuantías que, para cada Grupo Salarial, se determinan en la Cláusula 26ª.

CLAUSULA 25ª. A efectos salariales, el personal que realice su trabajo bajo el Sistema de Incentivo Global, al pasar a integrarse en el mismo, y mientras permanezca en éste y alcance un I.I.G. no inferior a 100, dejará de percibir sus haberes por la Tabla Salarial contenida en la Cláusula 14ª del presente Convenio, y percibirá un su lugar las retribuciones establecidas en la Cláusula 26ª.

CLÁUSULA 26ª. Las percepciones garantizadas para el personal que trabaje bajo el Sistema de Incentivo Global con un Índice de Incentivo Global no inferior a 100 (E.R.=96), o cuando éste sea inferior por causas no imputables al trabajador, están constituidas por el Salario Base y el Incentivo Global para cada Grupo Salarial, y son las que se indican a continuación, desde el día 1 de enero de 2003.

GRUPO SALARIAL	SALARIO BASE Euros/Mes	INCENTIVO GLOBAL Euros/Mes	TOTAL Euros/Mes
TECNICOS DE FABRICACION			
F-1	596,74	520,60	1.117,34
F-2	745,92	650,75	1.396,67
F-3	759,14	651,32	1.410,46
F-4	786,67	652,98	1.439,65
F-5	833,62	679,61	1.513,23
F-6	887,26	680,99	1.568,25
F-7	944,04	682,35	1.626,39
EMPLEADOS			
01	745,92	486,39	1.232,31
02	759,14	494,17	1.253,31
03	786,67	508,75	1.295,42
04	833,62	515,14	1.348,76
05	887,26	537,26	1.424,52
06	961,80	556,68	1.518,48
07	1.044,86	579,03	1.623,89
08	1.137,41	603,30	1.740,71
09	1.242,54	628,00	1.870,54
10	1.272,13	633,73	1.905,86

Las retribuciones contenidas en las tablas precedentes se percibirán en horas ordinarias, domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias.

El Incentivo Global constituye, por su carácter y naturaleza, un complemento por cantidad de trabajo con calidad aceptada, unido al Sistema de Incentivo Global que se describe en el presente Capítulo.

CAPÍTULO QUINTO

SECCIÓN ÚNICA – DESPLAZAMIENTOS Y DIETAS.

CLÁUSULA 27ª. Compensación por gastos de viaje. La compensación diaria por gastos de viaje desde el 1 de enero de 2003 será de 54,30 euros brutos.

Este régimen de compensación diaria por gastos de viajes no será aplicable con carácter general en Ceuta, Melilla, Baleares, Canarias y Andorra. En su lugar, los trabajadores desplazados a estos puntos recibirán el importe de los gastos de hotel, más una dieta de 33,30 Euros por día. La media dieta en este régimen será de 15,95 euros.

Estos conceptos tienen por su carácter y naturaleza la consideración y efectos jurídicos de indemnización o suplido, quedando su devengo vinculado a que el trabajador realice gastos por razón del trabajo en localidad distinta, que deban ser soportados por la Empresa.

CLAUSULA 28ª. Compensación por gastos de transporte. El Plus de Distancia será de 0,25 euros por kilómetro. El importe indicado se revisará durante la vigencia del presente Convenio, el día 1º de cada mes natural, incrementándose en el mismo tanto por ciento en que hubieran aumentado, en su caso, los precios del servicio urbano entre Santander y Maliaño.

Este Plus no será de aplicación al personal perteneciente o que haya pertenecido al colectivo sujeto al Sistema de Trabajo por Objetivos.

CAPÍTULO SEXTO

SECCIÓN 1ª. - BENEFICIOS SOCIALES.

CLÁUSULA 29ª. Los empleados de Alcatel España S.A. ubicado en el Centro de Trabajo de Maliaño

(Cantabria) que estuvieran en alta dentro de la plantilla activa del centro de trabajo de Maliaño el día 1 de Agosto de 2003 y hayan ingresado en la misma antes del día 1 de enero del mismo año, percibirán en la nómina del mes de Agosto la cantidad de 750 euros.

La paga de beneficios sociales a partir del día 1 de enero de 2004, se devengará por años naturales.

En caso de ingreso entre el día 1 de enero y el 31 de julio de 2003, ambos inclusive, en la nómina del mes de Agosto percibirán una doceava parte de la cantidad total por cada mes trabajado comprendido entre la fecha de ingreso y el 31 de diciembre del mismo año, ambos inclusive.

En caso de ingreso entre el día 1 de agosto y el 31 de diciembre, ambos inclusive, en la nómina del mes de diciembre percibirán una doceava parte de la cantidad total por cada mes trabajado comprendido entre la fecha de ingreso y el 31 de diciembre del mismo año, ambos inclusive.

En caso de causar baja en la Compañía sin haber percibido este beneficio, se percibirá en la liquidación una doceava parte de la cantidad total por cada mes comprendido entre el 1 de enero y la fecha de baja, ambas inclusive (casos mencionados en los párrafos segundo y tercero), o entre la fecha de ingreso y la de baja, ambos inclusive (caso mencionado en el párrafo cuarto).

En los supuestos mencionados en los párrafos segundo y tercero, si el empleado causara baja en la Compañía entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre, se le descontará una doceava parte de la cantidad total por cada mes comprendido entre la fecha de baja y el 31 de diciembre, ambos inclusive.

Las fracciones de mes se considerarán como meses completos, tanto para abonos como para descuentos.

Dada la naturaleza de los distintos conceptos que han pasado a integrarse en este abono, en ningún caso tiene el carácter de paga extraordinaria ni retribuye la prestación de trabajo, por lo que, a los efectos que legalmente correspondan, no tiene carácter salarial.

SECCIÓN 2ª. - CRÉDITOS PARA VIVIENDAS.

CLÁUSULA 30ª. Durante el período de vigencia de este Convenio se concederán créditos para la adquisición de viviendas, según las normas establecidas. A este fin se crea un fondo de 36.000 euros, para cada uno de los años, para el personal no perteneciente al Sistema de Trabajo por Objetivos o que perteneciendo al mismo tenga asignada una Clase Salarial 52 ó inferior.

La Empresa aplicará a estos préstamos un interés variable equivalente al interés legal del dinero de cada año.

CAPÍTULO SÉPTIMO

SECCIÓN 1ª. - INCAPACIDAD TEMPORAL.

CLÁUSULA 31ª. Al personal no perteneciente al colectivo sujeto al Sistema de Trabajo por Objetivos, se le garantiza la percepción del cien por cien de la retribución establecida en la Cláusula 26ª que tenga asignada, más los complementos de antigüedad y de tipo «A» que tuviesen.

Al personal perteneciente al colectivo sujeto al Sistema de Trabajo por Objetivos, se le garantiza la percepción del cien por cien del Salario Base establecido en la Cláusula 15ª que tenga asignada, más los complementos de antigüedad y de tipo «E» que tuviesen.

La diferencia existente entre la percepción que legalmente corresponda y el importe garantizado, se abonará, mientras existan fondos, de los excedentes económicos que se produzcan anualmente, una vez deducidas las reservas y demás costes que sean imputables, de la gestión del Régimen General de la Seguridad Social, respecto del abono de las prestaciones económicas derivadas de la incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, como consecuencia de la autorización administrativa de colaboración voluntaria de la Empresa. Si los excedentes económicos se agotaran a lo